

Exped. H. V. 14. N^o 33
impuesta a Juan^o Ant. Ribes y
Juan José Loizaga por haber
faltado a la verdad en la Solici-
tud que el primero hizo ante el
Supmo. Gov. de la Rep.^{ca} 19 1841.
Bot. D. N. 26 (9)

Vol : 1746 B

Sección Civil y Judicial

N^o : 2

Año : 1841

Penas ~~compuesta~~ a Juan Antonio Rivas y Juan José
Loizaga por faltar a la verdad.

(Ajos.)

Foj : 1 al 9.

V. 14. N 33

Exped. en que conita la pena
impuesta a Juan Ant. Ribas y
Juan Jose Loizaga por haber
faltado a la verdad en la solici-
tud que el primero hizo ante el
Supmo. Gov. de la Rep. ca 19 1841.
~~Bot. D. N. 26~~ (9)

le de
con la
nonfia
me lo

de

ARCHIVAL QUALITY

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[A separate sheet of paper pasted onto the page, containing very faint and illegible text.]

1847.

Y

Nº 30

nos esid oia y con amior le me est

adob aicordi con a im me *Como Son*

oceroz amoydi lo supier ning a

obrogoz y obrogoz y obrogoz sup

se le intimara que se *Hoy dia se ha presentado ante mi el Srdo*
presente dentas et tuel

lias con esa licencia en Juan Antonio Ribas, poniendome presente
la Secretaria de Gobernacion y Justicia con fecha 2.º del corriente, que
se devolviera este de V. E. se ha servido concederle para el otorga-
cion la diligencia de la *de la* *trayida*, en la que ha expresado sus
monificacion. Noviem- *blanco de linage.* Lo que comunico a V. E.
del 10 de 1847

pareciendome sea a mi obligacion.

Lopez
Noviembre
1847

Dios que a V. E. m.º a.º *Ajos 9.º* 2
Noviembre 1847.

Como Son

Tore Maria
Varela

Señores Consules a la Republica.

Em

por dar el mismo mes y año hice com-

parecer ante mí a Juan Antonio Ribas,

a quien notifiqué el Supremo Decreto,

que antecede, y enterado de su contenido,

me dio su consentimiento, y en fe de ello firmo

con misa; a que certifico.

José Estanislao Estigarribia

[Signature]

Juan Antonio Ribas

Acto que a U. S. m. d. a. 1811

Noviembre 1811

Como vos

José Estanislao Estigarribia
[Signature]

Comandante en Jefe de la República

... y ... de ...
... a ...
... de ...

... que ...
... ante mi el ...
... que ...
... para el ...
... que ...
... a ...

Lopez

Diciembre a 10 de Mayo de 1814

... 1814

De

... de

Fernando Maria ...
Yanla ...

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the upper half of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the lower half of the page.



Romaneage de las partidas de Tabaco de regular calidad y yerba suave que yo Juan Antonio Ribas tengo almacenadas en mi casa en el Partido de los Apos, y son las siguientes.

Yerba		Tabaco
9,, 15,,	8,, 19	10,, 5,,
8,, 17,,	10,, 8	8,, 8,,
8,, 12,,	10,, 14	6,, 20
8,, 22,,	7,, 1	10,, 7,,
8,, 8,,	8,, 14,,	7,, 5
8,, 10,,	9,, 5,,	10,, 5,,
<u>8,, 10,,</u>	<u>9,, "</u>	<u>6,, "</u>
<u>60,, 19,,</u>	<u>63,, 11</u>	59,, .. @ buntas.
Resumen.		<u>3,, " @ tara.</u>
60,, 19		
<u>63,, 11</u>		
<u>124,, 5,,</u>		<u>56,, " pero neto.</u>

Segun el antecedente romaneage resultan ciento veinte y quatro arrobas cinco libras de yerba, y cincuenta y seis arrobas de tabaco. Asuncion 2,, de Noviembre de 1841.

Juan Antonio Ribas

Remanente de las partidas de Tabaco de regular calidad
 y para otras que ya Juan Antonio Rivero tengo abonos
 y para en mi casa en el Baitio de las Flores y con las
 siguientes

Tabaco	Yerva
10. 2	8. 12
8. 8	8. 11
6. 20	8. 12
10. 7	8. 22
7. 2	8. 8
10. 2	8. 10
<u>6</u>	<u>8. 10</u>
20. 6 (C. Tabaco)	<u>60. 10</u>
<u>7. 2 (C. Tabaco)</u>	62. 11
<u>26. 8 (C. Tabaco)</u>	Remanente
	60. 10
	<u>62. 11</u>
	<u>124. 2</u>

Juan Antonio Rivero
 Baitio de las Flores. C. Tabaco. Remanente de 1744.
 para las partidas de regular calidad y para otras que ya Juan Antonio Rivero tengo abonos y para en mi casa en el Baitio de las Flores y con las siguientes



DOSE REALES

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(13)

C. Nino. Señor.

Juan Antonio Puras blanco de linage natu-
ral de la Republica y vecino del Partido de
los Ajos ante V. E. digo: Que de dicha mi vecin-
dad intento viajar por tierra al Pueblo de
Itapúa, llevando en tres Carretas para su ven-
ta en aquel mercado, a cambio de efectos de
comercio, ciento veinte y quatro arrobas cinco
libras de yerba suave, y cincuenta y seis arro-
bas netas de tabaco de regular cantidad, segun
consta del romance que en una forma con la
solemnidad necesaria presento; como tambien
dos de las carretas conductoras. La fin de
poderlo verificar acompañado de Mateo Cha-
morro, Estanuel Brand, Lorenzo Colman,
Diono Santacruz blancos de linage y Jose
Pando Indio libre, todos naturales de la
Republica y vecinos de dicho Partido de los Ajos.
A V. E. suplico se sirva concederme la licencia

necesaria. La gracia que espero alcanzar
de la benignidad de V.E

Crmo. Señor.

Juan Antonio Pizarro

Asuncion y Noviembre 3 de 1741

Concedida bajo se quia debiendo presen-
tarse al juez comisionado e el partido

Lopez de Haro

Asuncion



DOS REALES

(14)

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Noviembre 15 de 1841

En atencion a que las licencias de comercio se han
concedido indistintam^{te} a blancos y pardos, a fin de
que todos quedaran remedios sus necesidades, y se que
a este respecto ha sido una inolenia desforada la
de Juan Antonio Rivas que se ha hecho sin necesidad
la atribue. Ve blanco, siendo pardo, segun el asunto
informe del juez comunal del partido de su vecin-
dad: pongase en la carcel con el auto de su presentacion
hasta que el presentante justifique su linaje blanco

Lepez & Morroni

Domingo Fran^{co}. Sanchez

Secret^o

En

esta carcelaria de la Capital en el mismo dia, y
el infrascripto Guarda-carcel he notificado el
antecedente Supremo Decreto a Juan Anto-
nio Ribas, y le pregunté quien ha sido el au-
tor de su presentacion, y habiendo respon-
do que fue Juan Jose Loizaga, lo hize llama-
r a este, a quien lo entere de la Orden Suprema
y a los dos los puse en la Carcel en arresto
en cumplimiento de l antecedente Supremo

Decreto, y firmo con mi go el expresado
Juan Antonio Ribas: de of- certifico -

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Antonio Ribas

Otro si digo: que para constancia firmo
tambien el mencionado Juan Jose Loizaga: de
que certifico -

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Jose Loizaga

[Faint, illegible signatures and text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible signature]



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(15)

Exmo. Señor.

Juan Antonio Ribas, natural y vecino del partido de los Asos, arrestado en esta pública carcelaria por haber dicho en un memorial que presenté al Exmo. Supremo Gobierno, que yo era blanco de linage, siendo así que soy pardo: ante V. E. digo, que para mi arresto me notificó el Ciudadano Guardacárcel el 15. del corriente un Supremo decreto de V. E. donde se me hacia saber la causa de mi prision, y que no saldría de ella hasta que probara yo que soy blanco de linage; pero como esto me es imposible, por que verdaderamente soy pardo, y que si tuve el atrevimiento de elevar a V. E. el memorial en que decia que era blanco, fué por que Juan José Loizaga, quien me le trabasó, mirándome al principiarle, y pareciéndole por mis facciones y color que yo era blanco de linage, puso esto sin preguntarme, y yo aunque conoçi su error, tuve cortedad y vergüenza de declararle, y decirle que era falso, y me resolví mas bien firmar y presentar el espierado memorial, no facilitando al Exmo. Supremo Gobierno, sino creyendo

que V. E. no haria caso de ello, no conociéndome
y viendo así mismo que á todos se les concedia
licencia indistintamente sin reparar al linage
hago mi recurso, dirigiéndome á la clemencia
de V. E., suplicando á ella, se siava indultar mi
conocido yerro por un rargo de la Suprema in-
dulgencia de V. E., dando por suficiente el casti-
go que he recibido. Por tanto —

A V. E. suplico se siava haberme por presentado, proveer
y mandar como llevo pedido, jurando en solemne
forma que no procedo de malicia, sino que impu-
ro perdon á V. E.

Exmo. Señor.

Juan Antonio Piñero

Junij Novembae 20. 1641

Al copio de su referencia, y visto Jur. Neo



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

16

noica y declare el Reu^{to}. Si se ratifica en su escrito
antece^{to}, y se comete al Guardia carcel con las formalidades
de derecho-

Superior Honorario
[Signature]

Domingo Juan Sanchez
Secret.
[Signature]

Asuncion Noviembre 20. 1841-

Vista la antecedente Suprema Comision, la
acepto y juro con el debido acatamiento al
Exmo Supremo Gobierno de la Republica a
proceder fiel y legalmente en la diligencia que
se me confiare, y a fin de evacuarla comparezco
a mi presencia el Vco Juan Antonio Ribas
a jurar, reconocer, y declarar si se ratifica en
su escrito antecedente. Acepte, mande, y fir-
me con ego, de q^e certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Fer-

tigo Manuel Penas Fgo. Fernando de la Moxo

En el mismo dia mes y año, en virtud de la au-
to antecedente hizo traer a mi presencia
y la a los Fgos. racionacion al rco Juan
Antonio Ribas, y oviendole a su contem-
plo, y diciendole q' era a treinta y nueve años
de edad, le tomé juramento, q' lo hizo a Dios
Nuestro Señor, protestando decir verdad en
lo q' se le preguntare. En cuya virtud, habi-
endole leído en voz clara y distinta el es-
crito de f. 5. y vta, le pregunté si era el
mismo q' habia presentado al Excmo. Supremo
Gobierno, y q' declarase si se ratificaba en
su contenido en todas, y cada una de sus par-
tes; a lo q' contestó q' reconocia q' era efec-
tivamente el mismo memorial q' habia pre-
sentado a S. E., y q' se ratificaba en todo
cuanto habia expuesto en él sin temor q'
añadir, ni quitar. Y en comprobacion de to-
do firmó con mi go, y Fgos. de q' certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Antonio Ribas

Fgo. Man. Penas Fgo. Fernando de la Moxo

Ahene - y



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

17

Noviembre 20 de 1841

El mismo Guarda carcel oirá la confesion al reo
Juan José Loizaga con las formalidades de derecho

Lopez

Montana
SE

Asuncion y Noviembre 20 de 1841-

Por recibido con el debido respeto al Excmo
Supremo Gobierno de la Republica, acepto y su-
plido Dios Nuestro Señor a proceder fiel y
legalmente en el ministerio que se me encar-
ga, y en comprobacion firmo con rigor y of-
ficio

Juan de la Cruz Velazquez
Dgo. Man. Perra Dgo. Manuel de la Fuente

esta Carcelería de la Capital en el mismo día mes
y año, en cumplimiento de l^o Supremo Decreto
antecedente hizo comparecer ante mí y J^{os} de
actuación un hombre arrestado por la causa
contenida en estos autos, y habiéndose cum-
plido, le recibí juramento, q^o lo hizo á Dios
Nuestro Señor según Dios, mediante el cual
ofreció decir verdad y cuanto supiere y fue-
re preguntado, y bajo esta promesa se le
preguntó lo siguiente.

Preguntado, cómo se llama: q^o estado, edad, y Ofi-
cio tiene, y á donde es natural y Vecino? Dijo,
q^o se llama Juan José Soyaga, consoite de Vi-
dora Torre-Blancos, y edad de cuarenta años, q^o su
Oficio es el de formar Cuentas, y hace algunos
memoriales de poca consideración, y q^o es natu-
ral y Vecino de esta Capital.

Preguntado quién le prendió: y orden de quién, por
qué causa? Dijo, que yo le arresté: que sabe
que fue por orden del Ex^{to} Supremo Gobierno
como también sabe la causa, q^o es por haber
puesto en un memorial que hizo á Juan An-
tonio Ribas, que este era blanco de linage, si-
endo así q^o había sido pardo.

Preguntado: diga y confiese cómo fue este asunto
de poner blanco de linage en el indicado me-
morial q^o el expresado Ribas presentó
á S. E.? Dijo, que habiendo el Juan Antonio Ribas
sugerido desconocido para él, llegado á su casa á
suplicarle le hiciera un memorial para a-
nte S. E., suplicando licencia p^a el mercado



DOS REALES

(18)

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Trapiá, le habia trabasado, poniendo blanco de
linage; no se acuerda actualmente si le pregun-
tó, o no al Ribas si lo era: q^e al concluir el me-
morial, quiso firmante sin leer, pero q^e el de-
clarante le conturo y advirtió diciendo, q^e pri-
mero leyera y se orientara bien a su con-
to, la vez si venia algo que añadir o quitar;
y q^e habiéndolo leído el mismo Ribas, dijo q^e
estaba bueno, y le firmó: q^e al instante se lo
llevó al Señor Secretario de Gobierno, y q^e
este le advirtió q^e allí no constaba el roma-
neage q^e debía acompañar al memorial, y que
asi lo retirara, refiriendo el q^e debía ir ad-
junto: que volvió el Ribas al cabo de dos o tres
dias a Casa del Declarante, y le manifestó
a este el indicado reparo, suplicándole de nue-
vo pusiera esta circunstancia: q^e asi lo re-
visó, y concluido, le volvió a dar a leer q^e
firmara, lo q^e hecho, subscribió, y llevó
a presentarlo

Reconvenido como dice que no se acuerda, si le pre-
guntó o no al Ribas si era blanco de linage,
cuando consta en los mismos Autos que no le
preguntó: Convierto que pudo haber sido asi,
fiado a la firmeza del Ribas, y creído q^e
dándole a leer primero el escrito, como tiene
de costumbre, antes de firmarlo, para que se
impusiere, y notase los reparos q^e hallase,

no se callaria, mucho mas cuando le habia preguntado terminantemente si era verdad todo aquello.

En este estado, no habiendo mas preguntas q^e hacerle, le lei esta su declaracion, y oyo q^e era la misma q^e acaba x dar, que en ella se afirma y ratifica bajo el juramento q^e ha prestado; y en comprobacion x todo firmo con rigo y legos x actuacion: x q^e certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Jose Loizaga

Jto. Manuel Penas

Jto. Manuel de la Fuente

Auncion de Noviembre 22 de 1844

Por el expediente el Guarda carcel pondra en libertad a los dos Robos en este proceso, entregandole previamente la multa que p^e gartos en la carceleria. Le les impone en cantidad de cien pesos fuertes, cuyos dos terceros p^eden ser cuenta del autor del peccato. La licencia expedida a tres del cora, la cual queda sin efecto.

Juan

Alonso

Domin



SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA, 1840

(19)

go Fran. Sanchez

Secret.

En esta Audiencia de la Capital en el mismo día
veinte y dos de Noviembre: yo el infrascripto Guarda-
caxel he notificado el antecedente Supremo
Decreto al reo Juan Antonio Ribas, y enterado
su renón exhibió en el acto veinte pesos fuertes
de los que es la una tercera parte de sesenta pesos fuer-
tes, que le corresponde de multa, según el preseden-
te Supremo Decreto; en cuya virtud lo puse en
libertad conforme se ha servido mandarme
el Exmo Supremo Gobierno; y para constan-
cia firmo con mi go: de que certifico -

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Antonio Ribas

En el mismo día, hice igual notificación al reo
Juan José Loyaga, y enterado su renón al
Supremo Decreto exhibió en el acto cuarenta
pesos fuertes de los que son las dos terceras partes de
sesenta pesos fuertes, que le corresponde de

multa como a autor del pedimento de la lisen-
cia mencionada en el Supremo Decreto antee-
dente; en cuya virtud lo puse en libertad con-
forme se ha servido mandarme el Supremo
Gobierno de la Republica; y p^a constancia firmo
con misgo: de q^e certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Jose Loiraga



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO .

(20)

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

